

ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA BOLETÍN OFICIAL

Año XVI

- IV LEGISLATURA -

12 de marzo de 1997

- Número 57

Página 335

2. PROPOSICIONES DE LEY.

DE VOLUNTARIADO SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA. (Nº 10).

[2P00]

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su sesión del día de hoy, ha acordado publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" la proposición de ley relativa a voluntariado social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, así como su remisión al Consejo de Gobierno a los efectos del artículo 117.2 del Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento.

Sede de la Asamblea, Santander, 6 de marzo de 1997.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo

[2P00]

PROPOSICIÓN DE LEY DE VOLUNTARIADO SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española consagra el derecho que tienen los ciudadanos de España a unas prestaciones en materia de servicios sociales y asistencia social por parte de los poderes públicos competentes. Igualmente, el Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye competencias exclusivas a la Diputación Regional en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil (artículo 22.18).

Actualmente cada vez son más las personas que trabajan en organizaciones no gubernamentales de voluntariado social en diversos temas. A pesar de ello, el voluntariado social sigue siendo una actividad poco conocida. La presente Ley pretende tomar como punto de partida el pleno respeto a la autonomía de las organizaciones no gubernamentales.

Igualmente, el impulso a la dimensión participativa de la persona, hace que en un Estado social y democrático se imponga a los poderes públicos el deber de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida social (artículo 9.1 de la Constitución Española y 5.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria).

Es objetivo primordial de esta Ley acometer una regulación específica que impulse la participación de los ciudadanos en esta materia dentro de las organizaciones no gubernamentales y que ampare y promueva la creación, desarrollo, ejecución y evaluación de programas por parte de este tipo de organizaciones, que clarifique la actual situación jurídica de este tipo de prestación.

Se abre mediante este texto legal el deseo de que la comunidad autónoma de Cantabria, dentro del ámbito competencial que le es propio, impulse la participación de los ciudadanos en el ejercicio efectivo de la solidaridad y el cumplimiento de fines de interés general.

Estas posibilidades son clave para afrontar los nuevos retos que la sociedad nos presenta.

TİTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ley tiene por objeto la regulación, fomento y promoción del voluntariado social en el marco de acción social de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Principios básicos del voluntariado.

Serán principios básicos de actuación del voluntario social:

- a) La solidaridad con otras personas o grupos, que se traduzca en acciones en favor de los demás o de intereses sociales colectivos.
- b) El esfuerzo continuo por erradicar y modificar las causas de la necesidad o marginación.
- c) La complementariedad, si fuere preciso, respecto al trabajo realizado por los profesionales de la acción social, asumiendo que la labor de estos dos agentes de intervención social ha de llevar a la integración de sus respectivas fuerzas sin menoscabo de la autonomía que ambas figuras requieren en el desarrollo de sus funciones.
- d) La gratuidad, no buscando en el servicio que se dona ninguna contraprestación económica.
- e) El asociacionismo, llevado a cabo a través de cauces organizados de actuación y observando las disposiciones contenidas en la legislación promulgada sobre esta materia.

Τίτυιο ΙΙ

ENTIDADES COLABORADORAS DE VOLUNTARIADO SOCIAL

Artículo 3. Concepto de entidad celaboradora.

- Se entiende por entidad colaboradora, aquella que legalmente constituida, sin ánimo de lucro e integrada fundamentalmente por voluntarios sociales, desarrolla programas de acción social dentro del marco territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- La condición de entidad colaboradora en voluntariado social se adquiere promoviendo y ejecutando programas y proyectos de voluntariado social.
- 3. Esta calificación se perderá en el momento en que no se promuevan ni se ejecuten dichos programas, haya un incumplimiento de lo previsto en la presente Ley o posterior norma de desarrollo o se le imponga sanción firme por la comisión de una infracción grave o muy grave en materia de acción social.
- 4. Podrán dar lugar, asimismo, a la revocación de la condición de entidad colaboradora en voluntariado social las siguientes actuaciones:
- a) El incumplimiento sustancial del deber de notificación de los proyectos de voluntariado social o la falsedad o inexactitud de los datos que se aporten.
- b) La existencia de remuneraciones encubiertas a los voluntarios.

 c) La evaluación negativa de las actividades programadas.

Artículo 4. Adquisición del carácter de entidad colaboradora.

La adquisición del carácter de entidad colaboradora se formalizará mediante la inscripción en el Registro de entidades colaboradoras constituido a tal efecto.

Artículo 5. Deberes de las entidades colaboradoras.

- Cumplir los compromisos adquiridos en orden al desarrollo de los programas de acción social.
- Garantizar a los voluntarios sociales en el desempeño de sus funciones unas condiciones higiénicas, sanitarias y de seguridad equivalentes a las establecidas en la normativa sectorial para el personal remunerado que cumpla funciones similares.
- Suscribir una póliza de seguro que cubra los daños a los propios voluntarios y a terceros producidos en el ejercicio de la actuación encomendada a éstos o con ocasión de la misma.
- Dar a los voluntarios, en su actividad como entidad colaboradora, la cobertura técnica que sería adecuada para los profesionales de la acción social.
- Las entidades de voluntariado social deberán proveer a sus voluntarios de los conocimientos teóricos y prácticos adecuados al programa a desarrollar. Asimismo, garantizarán el oportuno reciclaje de sus conocimientos.
- Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio o los generados con ocasión del mismo.
- Dotar a los voluntarios de la credencial identificativa correspondiente.
- 8. Las organizaciones de voluntariado social que reciban ayudas de la Comunidad Autónoma están obligadas a remitir a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social memoria justificativa y evaluación de los proyectos y programas realizados que acrediten que las ayudas o subvenciones recibidas han sido destinadas a la finalidad que motivó su concesión.

Artículo 6. Derechos de las entidades colaboradoras.

- Las organizaciones de voluntariado podrán asumir a trabajadores independientes o valores de prestaciones de trabajo autónomo exclusivamente dentro de los límites necesarios para su funcionamiento interno, o que se necesite para cualificar o especializar la actividad por ellas desarrollada.
- Las organizaciones de voluntariado obtendrán los recursos económicos para su funcionamiento y

para el desarrollo de su propia actividad a partir de:

- a) Contribuciones de sus asociados.
- b) Contribuciones de particulares.
- c) Contribuciones de instituciones públicas exclusivamente orientadas al sostenimiento de actividades específicas y documentadas o proyectos con las mismas exigencias.
 - d) Contribuciones de organismos internacionales.
 - e) Donaciones y legados testamentarios.
- f) Dotaciones presupuestarias para la ejecución y desarrollo de los programas de acción social.

TITULO III

DE LOS VOLUNTARIOS SOCIALES

Artículo 7. Concepto de voluntario social.

- Se entiende por voluntario social, a los efectos de esta Ley, a la persona física que actúa de forma desinteresada, benéfica y altruista en la ejecución de los programas de acción social dentro del marco de las asociaciones inscritas.
 - 2. No son voluntarios sociales:
- a) Quienes estén sometidos a una relación laboral de cualquier tipo.
- b) Quienes reciban a cambio una remuneración económica.
- c) Quienes las desempeñen a causa de una obligación personal.
- d) Los objetores de conciencia en el cumplimiento de la prestación social sustitutoria.

Artículo 8. Derechos de los voluntarios sociales.

Son derechos del voluntario social:

- a) Recibir la formación necesaria para la tarea que vaya a asumir y ser orientado hacia las actividades para las que reúna las mejores aptitudes.
- b) Participar activamente en la entidad en la que intervenga, de conformidad con sus estatutos o reglamento, y disponer por parte de la misma del apoyo necesario par el ejercicio de las funciones que le sean asignadas.
- c) Ser asegurado contra los riesgos básicos de la actividad que desempeñe como voluntario.
 - d) Ser provisto de la credencial o carnet propio de

actividad.

- e) Recibir la debida información sobre la organización y el trabajo a realizar y, si lo desea, tener oportunidad de dar su opinión sobre los mismos.
- f) Ser compensado económicamente por los gastos realizados y resarcido por los posibles daños y perjuicios sufridos en el desempeño de la actividad voluntaria que realiza.
- g) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución tanto por parte de la entidad en la que se halle integrado, como del resto de la sociedad.
 - h) Ser tratado sin discriminación y con justicia.
- Realizar la acción voluntaria preferentemente en su entorno más próximo.

Artículo 9. Deberes de los voluntarios sociales.

- Aceptar los objetivos y fines de la entidad con la que colabore y ser respetuoso con ella.
- Desarrollar su labor con la máxima diligencia y responsabilidad en los términos del compromiso adquirido.
- Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- Realizar la acción voluntaria conforme a los principios recogidos en el artículo 2 de la presente Ley.
- Participar en aquellas actividades de formación o de otro tipo que organice la entidad al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.
- Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

Artículo 10. Relaciones entre el voluntariado social y la entidad colaboradora.

- El acceso de los voluntarios a los programas desarrollados por las entidades se produce mediante un compromiso de incorporación, cuyo contenido mínimo será el siguiente:
- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que en todo caso deberá respetar las prescripciones de esta Ley.
- b) El contenido detallado de las funciones y actividades que se compromete a realizar el voluntario.
- c) El proceso de preparación previo o coetáneo que, en su caso, se requiera para el desempeño de la labor encomendada.

 d) La duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación por ambas partes.

TITULO IV

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 11. Concepto.

Podrá ser beneficiario del voluntariado social toda persona física que dentro de la Comunidad de Cantabria requiera, directamente o a través de una institución pública o privada, de las prestaciones de acción social y de servicios sociales.

Artículo 12. Relaciones con las entidades colaboradoras y los voluntarios.

- Los beneficiarios tendrán garantizado por la entidad la calidad y continuidad de los servicios que reciben.
- Cuando existan causas que lo justifiquen, los beneficiarios podrán obtener el cambio de voluntario asignado, si lo permiten las circunstancias de la entidad.

TÍTULO V

DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 13. Registro de las entidades colaboradoras.

- En el ámbito de la Comunidad Autónoma se creará un Registro de entidades colaboradoras de voluntariado social.
- 2. Tendrán derecho a inscribirse en el Registro las organizaciones que, de acuerdo con la legislación estatal y autonómica vigentes, cumplan los requisitos indicados en el Título II de la presente Ley y adjunten a la solicitud de inscripción copia de la escritura de constitución y sus estatutos.
- La inscripción en el Registro será condición necesaria para acceder a las subvenciones publicas, establecer convenios o beneficiarse de exenciones fiscales.

4. La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social deberá establecer con carácter periódico la revisión del Registro, con el fin de verificar la permanencia de los requisitos exigidos para adquirir el carácter de entidad colaboradora.

TÍTULO VI

DEL CONSEJO REGIONAL DE VOLUNTARIADO SOCIAL

Artículo 14. Concepto.

Se crea el Consejo Regional de Voluntariado Social, órgano de promoción, seguimiento, análisis y evaluación de las actividades del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Articulo 15, Competencias.

Es competencia del Consejo Regional de Voluntariado Social:

- a) La determinación de los criterios de distribución de los recursos humanos con el fin de canalizar los voluntarios sociales, entre las entidades colaboradoras en razón de sus demandas y necesidades.
- b) Velar por el respeto de los derechos de los voluntarios sociales en el ejercicio de sus funciones.
- c) Promoción del voluntariado social en todos los ámbitos y modalidades, a todos los niveles y por todos los medios,

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que, con aplicación el la Comunidad Autónoma de Cantabria, se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El Consejo de Gobierno queda facultado para desarrollar reglamentariamente la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial de Cantabria.



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33

39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983

Dirección en Internet: HTTP://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES